JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por divorcio
Demandante	RUBÉN DARÍO CORTÉS CADAVID
Demandado	CLAUDIA ROSA JIMÉNEZ RÍOS
Radicado	05001 31 10 001 **2022 00208** 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones.
Interlocutorio	No. **746** de 2023.

Atendiendo al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 11 de agosto 2023, se presentó escrito por el demandante, RUBÉN DARÍO CORTÉS CADAVID, mediante el cual se confiere poder al togado FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO para desistir de las pretensiones.

Ahora bien, considerando la solicitud presentada conjuntamente por los apoderados de las partes (Archivo 39 del expediente), en aras de terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones conforme al artículo 314 del C. G. P., sin condena en costas y agencias en derecho, procede el Despacho a resolver dicha solicitud, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del desistimiento de las pretensiones se encuentra consagrada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala que: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (…)"*.

Toda vez que el desistimiento formulado ha sido presentado por quien se halla legitimado procesalmente para ello y dentro de la oportunidad que la norma otorga, es decir, presentada por el

apoderado judicial del demandante quien tiene facultades para desistir, y en la etapa procesal que antecede a la de la sentencia que ponga fin a esta instancia, de acuerdo a los postulados del artículo 316 del Código General del Proceso, con prevalencia de la autonomía privada de las partes, el Despacho acogerá lo pretendido.

Ahora bien, se advierte que el precitado canon indica que "*el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quién desistió*"; no obstante, las partes afirmaron que dicho desistimiento se presentaba sin condena en costas ni agencias en derecho, lo cual se compadece con lo señalado por el numeral 9° del artículo 365 ibídem, por lo que no se impondrán en el *sub lite*.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO- ACEPTAR el desistimiento que de la presente demanda formula la parte actora, coadyuvada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - DAR POR TERMINADO el presente proceso **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** como consecuencia del desistimiento de las pretensiones.

TERCERO. – Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de embargo sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias **Nos. 01N – 5326560, 01N-5350382, 01N-5350166, 01N-5344684 y 01N-20774** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Procédase a oficiar a la precitada oficina registral, por intermedio de la secretaría.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750347e43f33739d002b290d57af88b959dfbbbb883b479367e0d0181b331c9d**

Documento generado en 24/08/2023 09:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica